



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021-0018.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, observa el Despacho que la demanda carece de la copia digital de los títulos-valores, por ende, no se ajusta sustancialmente a lo prescrito en el artículo 619 del Código de Comercio, toda vez que “Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”.

En tal senda, ante la ausencia del instrumento mercantil, no existe en el plenario título ejecutivo que, a tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, deleve una obligación clara, expresa y exigible.

Por consiguiente, al no cumplirse con los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto el juzgado.

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**
Hoy 27-01-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES